

Alexandro, el Ilustrísimo Geneto, y Juan Pontás.

21 Parece, pues, indubitable, atendido todo lo que hasta aquí hemos alegado, que es muy grande la probabilidad extrínseca de esta sentencia. Lo mismo siento de la probabilidad intrínseca, en consideración de las razones siguientes.

22 Primera: Siendo el Papa, como todos suponen, no Dueño, sino Dispensador del Tesoro de la Iglesia, se debe suponer, que no le distribuye de otro modo, que observando en la distribución una sabia economía; y no resplandece el carácter de sabia economía en una distribución, en que logra tanto el tibio, como el fervoroso; el solícito, como el descuidado; el que cometió innumerables delitos gravísimos, como el que cometió pocos, ó solo culpas veniales. El Seráfico Doctor, bien lexos de reconocer alguna prudente economía en la total obsolución de pena de uno, que haya cometido mil pecados, mediante una obra leve, señalada en la concesión de una Indulgencia Plenaria, dice, que á todo recto juicio se representa esto no solo falso, mas aun digno de risa: *Quod non tantum falsum, sed etiam irrisione dignum iudicat omnis anima recta.*

23 Segunda razon: No es creíble, que la intención de su Santidad sea conceder las Indulgencias de modo, que de su concesión puedan resultar algunos graves inconvenientes, pudiendo concederlas de modo, que ningún inconveniente resulte. De la concesión de las Indulgencias, en la forma que la entienden los Autores de la sentencia contraria, pueden resultar algunos graves inconvenientes; y del modo que la entienden los Autores de la sentencia que voy probando, ninguno resulta: luego, &c. Pruebo la menor en quanto á la primera parte. Pueden resultar los inconvenientes de perseverar en su tibieza los tibios, de llevar adelante su indiligencia los ociosos, de animarse á nuevos delitos los delinquentes, de omitir muchísimos el ganar gran parte de las Indulgencias que pudieran lograr; porque todos estos se hacen la cuenta de que por muchos que sean sus pecados, y aunque en todo el año no hagan alguna obra satisfactoria,

con

con una Indulgencia Plenaria que ganen al cabo del año, ó al fin de la vida, quedan absueltos de toda la pena temporal. Ninguno de estos inconvenientes se sigue de la concesión de las Indulgencias Plenarias, como la entienden los Autores alegados arriba, antes las utilidades opuestas.

24 Tercera razon: Debe creerse, que la intención de su Santidad es conceder las Indulgencias, atemperándose á la sabia disposición del Concilio Tridentino; esto es, con una discreta moderación; porque con la nimia facilidad de obtener el perdón por medio de ellas, no se enerve la disciplina Eclesiástica: *In his tamen concedendis moderationem iuxta veterem, & probatam in Ecclesia consuetudinem adhiberi cupit, ne nimia facilitate Ecclesiastica disciplina enervetur* (Trident. ses. 25. in Decreto de Indulgentiis). Parece que si la intención de su Santidad en la concesión de las Indulgencias Plenarias es la que quiere la sentencia contraria, no se dispensan con dicha moderación, por ser muy grande el número de las Indulgencias Plenarias que todos los Fieles pueden ganar en el discurso del año. El que tiene Rosario, ó Cruz de Jerusalem puede ganar veinte y tres Indulgencias Plenarias. El que careciendo de dicho Rosario, ó Cruz, tiene Cruz, Rosario, ó Medalla de las que bendice el Abad de Monserrate, ó Medalla de las que bendice el Sumo Pontífice, puede ganar catorce. El que tiene comodidad de visitar determinados catorce dias, que señala el Padre Esporer, citando las Bulas, qualquiera Iglesia de San Francisco, otras catorce. A las Oraciones, que al sonido de la campana se rezan en honor de nuestra Señora, están concedidas doce Indulgencias Plenarias por la Santidad de Benedicto XIII, un dia en cada mes, con la circunstancia de rezarlas de rodillas. A los que visitaren las Iglesias Benedictinas los dias de nuestro Padre San Benito, nuestra Madre Santa Escolástica, San Mauro, San Placido, y el de todos los Santos de la Orden, en cada uno de estos dias está concedida Indulgencia Plenaria por la Santidad de Clemente X. en la Bula *Comissa nobis*, inserta en el Bulario Romano. Omito otras muchas concedidas á varias Cofradías, y á las Iglesias de

Tom. I, de Cartas,

Z

otros

otros Regulares. Las Indulgencias parciales, que se pueden ganar cada año, y aun cada día, son innumerables.

25 El que tiene Rosario, Cruz, ò Medalla de Monserrate, demás de las catorce Indulgencias Plenarias expresadas arriba, rezando cada día el Rosario, ò Corona de nuestra Señora, en honra de su Purísima Concepcion, y pidiendola interceda con su Divino Hijo, para que viva, y muera sin pecado mortal, consigue por cada vez siete años de Indulgencia; y quando oye, ò dice Misa, rogando por la prosperidad de los Principes Christianos, y tranquilidad de sus Estados, ganan asimismo por cada vez siete años, y siete quarentenas de Indulgencia. Vé aquí con quán poco trabajo puede qualquiera ganar cada día mas de catorce años de Indulgencia. Si esta ganancia es efectiva siempre, y literal, como suena, ¿se puede decir que esto es conceder las Indulgencias con moderacion? ¿Quánto menos lo será si se consideran agregadas à estas otras muchísimas Indulgencias parciales, concedidas à los Rosarios, ò Cruces de Jerusalén, à las Medallas de Roma, y à varias devociones? Buenamente se puede conjeturar, que muchos, juntandolo todo, podrán ganar cada año mas de cincuenta Indulgencias Plenarias, y cada día mas de cincuenta años de Indulgencia. Esto entendido, como lo entiende la sentència contraria, ¿no sería incurrir en la nimia facilidad, que intenta precaver el Concilio Tridentino?

26 Opondrámeme lo primero la autoridad de Santo Tomás, que en el 4 de las Sentencias, dist. 20, quæst. 1, art. 3, quæstiunc. 1, se declara por la sentència opuesta. Respondo, que el Angelico Doctor no se declara de modo, que no muestre alguna perplegidad; lo que claramente se colige de lo que dice, respondiendo al 4 argumento: *Consulendum est eis, qui Indulgentiam consequuntur, ne propter hoc ab operibus pœnitentiæ injunctis abstineant, ut etiam ex his remedium consequantur, quamvis à debito pœnæ esent immunes; & præcipuè, quia quandoque sunt plurium debitores, quam credant.* Siendo cierto que el Santo habla aquí de la Indulgencia Plenaria, la razon de que acaso son deudores de mas de

de lo que piensan, alegada para que añadan otras obras satisfactorias, es fútil, si la Indulgencia Plenaria siempre extingue todo el reato de la pena; porque por mas, y mas que daban, à todo alcanza, y todo lo borra la Indulgencia Plenaria: luego para no caer en el absurdo de decir, que Santo Tomás usó de una razon fútil, es preciso conceder, que estuvo algo perplexo entre las dos opiniones.

27 Opondrámeme lo segundo el axioma comunmente recibido: *Indulgentiæ tantum valent, quantum sonant.* Respondo lo primero, que no sé quanta autoridad se debe atribuir à este axioma, al qual acaso solo dieron principio, y curso los Autores de la sentència opuesta. Respondo lo segundo, distinguiendo escolasticamente el axioma: *Tantum valent, in actu primo, concedo; in actu secundo, subdistingo: tantum valent respectu eorum, qui proportionati sunt ad totum valorem, aut fructum recipiendum, concedo; respectu eorum, qui tali proportione carent, nego.* Es decir, que las Indulgencias, quanto es de parte de ellas, y de la intencion del que las concede, tienen todo el valor que suenan tener; pero por defecto de disposicion suficiente en el sugeto para gozar todo el valor, à muchos no se comunica este efectivamente; con lo qual está respondido à otra objecion, que se hace, de que la Iglesia, y los Prelados no engañarian en la concesion, y publicacion de las Indulgencias, atribuyendolas mas valor, que el que realmente tienen; lo qual consta ser falso, por lo que acabamos de decir. La intencion de su Santidad es, que los Fieles gocen todo el valor, que la Indulgencia tiene, y que suena en ella; pero esto debaxo de la suposicion de que se proporcionen à todo ese fruto.

28 Y vérdaderamente la práctica comun de la Iglesia parece que apoya, que esta es la mente de su Santidad, ò por lo menos evidentemente infiere la incertidumbre de la sentència contraria. En toda la Iglesia reina la costumbre de aplicar suffragios para librar de las penas del Purgatorio, aun las almas de aquellos mismos que lograron alguna Indulgencia Plenaria en los ultimos momentos de la vida. ¿Para qué esto,

si la total remision de la pena temporal fuese efecto cierto de la Indulgencia Plenaria?

29 Por conclusion, para acabar de extirpar la nimia confianza de las Indulgencias, y mover à los Fieles à que sin embargo del fruto de ellas, se esfuercen à hacer penitencia digna de sus pecados, advierto, que aun suponiendo, que la sentencia contraria fuese verdadera, no hai seguridad alguna de que se goce todo el fruto que promete la Indulgencia. La razon es, porque los mismos Autores de la sentencia contraria sientan, que para que la Indulgencia tenga el valor que suena, es menester que el Papa se haya movido de causa proporcionada para la concesion, en lo qual no hai alguna certeza, pudiendo su Santidad en esta parte padecer algun engaño. *Contingere autem potest* (dice Castro Pala, tom. 4, tract. 24, punct. 4. n. 6.) *Pontificem existimare causam sufficientem adesse ad Plenariam Indulgenciam concedendam, cum tamen in re non adsit, nisi ad tertiae partis concessionem: quo casu Indulgencia non valet quantum sonat, sed causæ commensuratur.* Y prosigue: *Neque hæc deceptio est contra auctoritatem Pontificis, cum non pertineat ad res Fidei, morumque doctrinam, in quibus ab Spiritu Sancto infallibiliter regitur; sed potius ad humanam prudentiam, & existimationem.* Es verdad, que la presuncion siempre está à favor del Superior; pero la presuncion no quita la contingencia que hai de parte del objeto. Lo mismo habia escrito mucho antes el Cardenal Belarmino, *tract. de Indulg. lib. 1. cap. 12.*

30 En vista de todo lo que llevo escrito, conocerá V. S. quan mal fundada es la persuasion en que está el Vulgo de la infalibilidad de la remision de toda la pena, en virtud de la Indulgencia Plenaria. Y conocerá tambien, que conveniria dar à conocer à todo el mundo la incertidumbre que hai en esto, para evitar, que los tibios, y negligentes, satisfechos con una Indulgencia Plenaria, ganada de tarde en tarde, descuiden ya de otras obras satisfactorias, ya de aplicarse à ganar otras muchas Indulgencias Plenarias, y Parciales.

31 Por esta consideracion dijo el Cardenal Belarmino, que

que la opinion de Cayetano es util, y pia. Lo mismo repitió el Padre Lacroix. Consisten su utilidad, y piedad, en que induce à los Fieles à executar las diligencias prescriptas para ganar las Indulgencias con el mayor fervor, y devocion posible: à procurar ganar las mas Indulgencias, que buenamente puedan, añadiendo à estas otras muchas obras satisfactorias. Mas à la verdad, la sentencia de Cayetano es muy rigida, como notamos arriba, y à muchos puede desalentar. La de los demás Autores, que siempre dejan algun efecto à las Indulgencias, aun en los tibios, y negligentes, es mas proporcionada para proponerse al Pueblo; porque sin ser ocasionada à retraer à nadie del uso de las Indulgencias, alentarà à muchos, ya à esmerarse en hacerlas mas fructuosas, ya à multiplicarlas quando puedan, ya à usar de otras obras satisfactorias.

32 Es verdad, que aun quando con entera certeza se supiese que las Indulgencias Plenarias obran la total remision de la pena, no por eso dejaria de ser una grande, y pernicioso imprudencia omitir en esa confianza otras obras satisfactorias, y meritorias. La razon es, porque mediante estas, se puede lograr otro fruto mas importante, que el de todas las Indulgencias, que es el que insinué arriba; conviene à saber: La impetracion de mas eficaces, y copiosos auxilios para no ofender en adelante à la Divina Magestad: la actividad de la Indulgencia no se estiende fuera de la remision de la pena; las obras satisfactorias, y meritorias, añadidas, tienen, à mas de aquel efecto, lograr el aumento del premio esencial, y conciliarnos el socorro de la Divina Clemencia para conservarnos en el estado de gracia.

33 Este es el sentir de Santo Tomás en el lugar citado arriba, respondió al segundo argumento: *Quamvis hujusmodi Indulgentiæ (dice) multum valent ad remissionem pœnæ, tamen alia opera satisfactionis sunt magis meritoria respectu præmii essentialis; quod infinitum melius est, quàm dimissio pœnæ temporalis.*

Este verisimilmente fue el motivo por que Gregorio VIII, esperando el Pueblo de Benevento, que en la dedicacion que

hizo de su Iglesia, les concediese alguna indulgencia, les di-
xo, que mas seguro sería que hiciesen penitencia de sus pe-
cados, que el que remitiese la tercera parte de la pena:
*Tutius est, ut agatis pœnitenciam, quam vel tertiam par-
tem vel aliquotam vobis remittam.* Asi lo refiere Pedro Can-
tor, citado de Natal Alexandro. Nuestro Señor guarde à
V. S. &c.

FIN DEL TOM. I. DE CARTAS.

INDICE ALFABETICO

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

*El primer Numero denota la Carta; y el se-
gundo el Numero marginal.*

- A**
Abrahan. Si los Gentiles le transformaron en su **Saturno?** Carta XLII. numeros 20. 21. y siguientes.
Accion (Predicamento de) El idioma Castellano está defectuoso de voces, que signifiquen las **Acciones.** Carta XXXIII. num. 11.
Agua. (Alimento) Sobre las utilidades de la Agua, bebida en notable copia. Carta XIII. pag. 137. toda. Sobre los daños, de beberse en mucha cantidad. Toda la Carta XIV. siguiente, pag. 141.
Agua. (Elemento) Si la Agua elada ocupa mas espacio, que suelta? Carta I. n. 43.
Aguirre. (Cardenal) No tomó la **Anacardina.** Carta XX. num. 5.
- Aire.** (Elemento) Si es perfectamente diáfano? Carta I. num. 20. Si es visible? Ibid. num. 21. Si tiene color? n. 24. Quanto pesa el **Aire?** num. 27. El **Aire** está con el **Agua** como 800. con 1. Ibi. numer. 29. Cotejo de uno, y otro Elemento. En quanto à penetrar los cuerpos, num. 31. y siguientes. Si es mas frio que la Nieve? Carta II. num. 36.
Aire. (Region del) Sobre prodigiosas Batallas en el **Aire.** Carta IX. num. 1. y siguientes.
Aix. Diferencia de Aix de la Provenza, y **Aix de la Chapelle.** Carta IX. p. 122.
Alexandro Magno. Paralelo entre este Heroe, y Carlos XII, Rey de Suecia. Carta XXIX. pag. 229. toda.